

F
250
SG

ORDENANZAS
MONUMENTALES

DE LA

CIUDAD DE SEGOVIA

PARA CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
DE 12 DE JULIO DE 1941



MCMXLV

65214

R.-10.758

~~F-XXXXVI~~
26

ORDENANZAS MONUMENTALES

F-250-SG

DE LA

CIUDAD DE SEGOVIA

PARA CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
DE 12 DE JULIO DE 1941



ópe

Sig.: F 250 SG

Tít.: Ordenanzas Monumentales de

Aut.: Segovia. Ayuntamiento

Cód.: 51078336



**Decreto del Ministerio de Educación Nacional de
fecha 12 de Julio de 1941 (B. O. del Estado del 26)**

Declaradas monumentos nacionales varias edificaciones en la Ciudad de Segovia, es preciso extender esa declaración a algunos conjuntos parciales de la misma, de elevado nivel artístico, prestigiado por generaciones anteriores que, si avalaron y encuadran maravillosamente la riqueza nacional, coadyuvan no menos a la sugestión histórica de la ciudad, así en sus gestas y aspecto militar medieval, como en sus considerables restos de edificaciones urbanas. De tales conjuntos parciales, merecen muy especial estimación las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Saúco; la parte vieja de la ciudad, comprendida dentro del antiguo recinto amurallado; la plazuela de la Iglesia, del barrio de San Lorenzo; las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio

mínimo de trescientos metros, a contar desde el Acueducto, y las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja. Por ello, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declaran monumentos históricos-artísticos, y quedan bajo la tutela del Estado, ejercida por el ministerio de Educación Nacional, los siguientes conjuntos parciales de la ciudad de Segovia:

Primero. Las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Saúco.

Segundo. La parte vieja de la Ciudad, comprendida dentro del antiguo recinto amurallado.

Tercero. La plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo.

Cuarto. Las carreteras de Bo eguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros, a contar desde el Acueducto; y

Quinto. Las vistas panorámicas de San Justo y

El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Segovia viene obligado a la más estricta observancia de cuanto se dispone en la vigente Ley del Tesoro artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de Julio de 1941.—FRANCISCO FRANCO. El ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

Ordenanzas Monumentales de la Ciudad de Segovia, para cumplimiento del Decreto de 12 de Julio de 1941

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en Sesión de 29 de
Marzo de 1944 y por la Dirección General de Bellas Artes
en 31 de Julio del mismo año

Capítulo 1.º—Necesidad de las Ordenanzas Monumentales

Interesa a la Ciudad de Segovia, la conserva-
ción y mejora de todos sus valores artísticos e his-
tóricos y para ello son precisas unas Ordenanzas
que reglamenten este cuidado con el mayor es-
mero.

Cap. 2.º—Delimitación

Artículo 1.º Se consideran zonas afectadas por
las presentes Ordenanzas los siguientes conjuntos
parciales de la Ciudad de Segovia.

Primero. Las calles y plazas situadas a todo lo

largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Saúco.

Segundo. La parte vieja de la Ciudad, comprendida dentro del antiguo recinto amurallado.

Tercero. La plazuela de la Iglesia del barrio de San Lorenzo.

Cuarto. Las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros, a contar desde el Acueducto.

Quinto. Las vistas panorámicas de San Justo y de El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja; y

Sexto. Los edificios típicos que sean inventariados en cumplimiento de estas Ordenanzas y no estén comprendidos dentro de las mencionadas zonas.

Art. 2.º Cada zona se dividirá en secciones por los tipos de edificación que les presten carácter, determinándose en ellas:

Primero. Edificios típicos de la sección.

Segundo. Condiciones ajustadas a ellos de altura, materiales y escala, sobre todo por tamaño de ventanas o balcones.

Tercero. Edificios que deben reformarse por su contraste antiestético con los elegidos como típicos.

Cuarto. Edificios que deben desaparecer por la misma causa y no ser susceptibles de reparación artística.

Cap. 3.º—Régimen de la Ciudad Monumental

Art. 3.º El Apoderado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el Cronista de la Ciudad, el Director del Museo de Bellas Artes, el Presidente de la Comisión de Monumentos y Delegados de las Autoridades Eclesiástica, Civil y Militar, unidos a los tres Miembros que designe el Ayuntamiento de su seno, uno de los cuales será el Arquitecto Municipal, constituirán una Junta Consultiva de carácter artístico cultural, que funcionará a disposición del Ayuntamiento y Entidades Oficiales para todos los asuntos que se relacionen con el carácter monumental de la Ciudad.

4.º Los cargos a que se refiere el artículo anterior serán gratuitos, pero el Ayuntamiento cuidará de satisfacer los gastos de instalación y gestión que se originen.

Art. 5.º Serán, Presidente Honorario: El Alcalde de Segovia. Presidente efectivo: El Apoderado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y Secretario: El Arquitecto municipal.

Del seno de la misma se designará por votación de sus miembros, un Vicepresidente, un Tesorero y un Vicesecretario.

Art. 6.º Las atribuciones de esta Junta Consultiva, son las siguientes:

a) Informar los proyectos de obras particulares y municipales que se pretendan realizar en las zonas establecidas.

b) Tramitar a la superioridad (Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, o Direcciones Generales de Bellas Artes o de Arquitectura en su caso), las obras oficiales de igual situación.

c) Vigilar e impedir se realicen atentados artísticos, informando sobre ellos al Señor Alcalde, Gobernador Civil o Dirección General de Bellas Artes.

Art. 7.º En casos normales, los informes irán suscritos por el Presidente efectivo y el Secretario y deberán ser emitidos en un plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de entrada del documento.

En ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente o del Secretario, le sustituirá respectivamente, el Vicepresidente y Vicesecretario. *representación*

Cuando la importancia del asunto lo requiera, a juicio de dichos señores, pasará a informe de la Junta; la cual deberá celebrar sesión siempre que

la convoque el Presidente efectivo y por lo menos una vez dentro de cada semestre natural.

Los acuerdos serán firmes siempre que se tomen por mayoría y asistan a la Sesión, cinco miembros, por lo menos, de la Junta.

Art. 8.º Los propietarios que no se conformen con el fallo dictado podrán reclamar al Ayuntamiento de Segovia, el que para resolver acudirá en consulta a la Dirección General de Bellas Artes.

Cap. 4.º—Inventario Monumental

Art. 9.º Esta Junta Consultiva confeccionará un inventario que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento y que constará de los grupos siguientes:

Grupo A. Edificios de gran interés artístico e histórico, que deben ser conservados íntegramente.

Grupo B. Edificios que interesa conservar por algún elemento interno.

Grupo C. Edificios de fachada interesante de conservar por su interés o carácter.

Grupo D. Edificios que con una reforma quedan dentro del ambiente de su zona.

Grupo E. Edificios que no es posible encajar en el ambiente de la Zona y deben desaparecer.

Grupo F. Edificios que solo poseen pequeños

elementos interesantes que no afectan al conjunto.

Art. 10 Dentro de los tres primeros grupos existirán los subgrupos siguientes:

1.º Edificios que no se han alterado y necesitan solo conservarse.

2.º Edificios alterados, necesitados de conservación y restauración o reparación artística.

3.º Edificios en los cuales el elemento interno o externo que merece conservarse, no afecta a la totalidad del edificio.

Art. 11 Una vez llevada a cabo, la confección del inventario, el Ayuntamiento lo comunicará a los propietarios interesados, dándoles cuenta de sus derechos y obligaciones respecto a dicha propiedad.

Art. 12 Los propietarios de los monumentos inventariados quedan obligados a dar cuenta al Ayuntamiento de la Ciudad de toda enajenación total o parcial y cambio de dominio por herencia.

Cap. V.—Exenciones Tributarias

Art. 13 Los edificios comprendidos en el Grupo A estarán exentos de todo impuesto municipal.

Art. 14 Los comprendidos en todos los Grupos no pagarán impuestos municipales para realizar las obras que afectan a las partes dignas de conservarse y siempre que dichas obras tengan por

fin restaurar, mejorar o consolidar dichos elementos o conjuntos.

Cap. VI.—Obras en zonas y edificios inventariados

Art. 15 Se tenderá siempre a conservar el carácter del conjunto, los materiales típicos, formas características, el color y escala de los edificios que definen la zona.

Art. 16 En los edificios de los Grupos A, B, C y D, así como los elementos comprendidos en el F, tenderán siempre las obras a restituir la unidad de conjunto y buena conservación de éste y de sus detalles.

Art. 17 Si no puede mantenerse un edificio comprendido en las categorías B y C, deberá resolverse de lo que se haya de hacer de los elementos o conjuntos interesantes que contenga, antes de concederse la licencia para su demolición o reforma.

Art. 18 En la limpieza de los edificios comprendidos en las zonas monumentales, queda prohibido todo aquello que haga perder la pátina del mismo, que deberá ser siempre conservada. Los nuevos enlucidos o pinturas se ajustarán a lo que el edificio haya tenido originariamente.

Art. 19 Siempre serán empleados materiales nobles en las zonas monumentales, prohibiéndose la escayola y los moldeados con cemento.

Art. 20 Se prohíbe en las zonas monumentales los miradores de cristal, pudiendo emplearse en cambio los voladizos de fábrica sobre canecillos de madera, tan típicos en el país.

Art. 21 Las portadas de tiendas y los anuncios publicitarios tendrán que sujetarse a normas de discreción muy rígidas, prohibiéndose toda estridencia de color, luz, tamaño, forma o saliente respecto de la fachada, que desentone del conjunto.

Cap. VII.—Tramitación de expedientes

Art. 22 La petición de obras en un Monumento o zona monumental se sujetará siempre a las normas dictadas al efecto, definiéndose concretamente todas y cada una de sus partes en planos y memorias. Caso de duda por la Junta Consultiva, se podrá citar al arquitecto del propietario en el inmueble para dilucidarla.

Art. 23 En los Planos y Memorias, se hará constar además el lugar del emplazamiento, tipo elegido como característico y datos gráficos a escala, de los edificios contiguos en relación con el que es objeto de la obra.

Art. 24 En el caso de que pertenezca a los Grupos A o B, se hará constar este extremo en la Memoria.

Constitución de la Junta

En la Ciudad de Segovia, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las siete y media de la tarde, se reunieron en la sala de actos de la Comunidad y Tierras de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, D. Andrés Reguera Antón, los Señores siguientes:

El Apoderado General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en esta provincia, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Cabello y Doderó; el Director del Museo de Bellas Artes de Segovia, D. Luis Felipe Peñalosa de Contreras; por la Comisión Provincial de Monumentos, D. Benito de Castro Rueda, Arquitecto Provincial; por Delegación de la Autoridad Eclesiástica, el muy Ilustre Sr. Canónigo Archivero de la S. I. C., D. Arturo Hernández Otero; por Delegación de la Autoridad Civil, D. Jesús María Iraola Palomeque, Ingeniero de Montes y Delegado Provincial Sindical; por la Autoridad Militar, el Ilmo. Sr. D. Eugenio Colorado Laca, Coronel de Artillería y en representación

del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, D. Manuel Gómez Membrillera, Concejal y Secretario Local de F. E. T. y de las J. O. N-S; D. José Pérez Barahona, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Segovia y el Arquitecto Municipal D. Francisco Fernández-Vega del Río.

Excusó su asistencia por ocupaciones del cargo de Director General de Bellas Artes el Cronista de la Ciudad, Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procedió a la lectura del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de Julio de 1941 declarando Monumentos Histórico-Artísticos ciertos conjuntos de la Ciudad de Segovia; y de las Ordenanzas Monumentales de esta Ciudad para cumplimiento del Decreto antes mencionado aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 29 de Marzo de 1944 y por la Dirección General de Bellas Artes el 31 de Julio del mismo año.

Seguidamente se procedió a los nombramientos de Vicepresidente, Tesorero y Vicesecretario, siendo asignados por unanimidad y a propuesta del Sr. Presidente para dichos cargos los Sres. siguientes:

Vicepresidente, el Muy Ilustre Sr. D. Arturo Her-

nández Otero; Tesorero, D. Manuel Gómez Membrillera y Vicesecretario, D. Luis Felipe Peñalosa de Contreras.

Y por último, al nombramiento de ponencias para la formación del inventario monumental, por zonas.

El Sr. Presidente da por constituida la Junta y se levanta la sesión, acordándose celebrar la próxima, el 15 de Marzo del año en curso.

PRESIDENTE HONORARIO:

D. Andrés Reguera Antón

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia

PRESIDENTE EFECTIVO:

Ilmo. Sr. D. F. Javier Cabello y Dodero

Apoderado General del Servicio de Defensa del Patrimonio
Artístico Nacional en esta Provincia

VICEPRESIDENTE:

El Muy Ilustre Sr. D. Arturo Hernández Otero

TESORERO:

D. Manuel Gómez Membrillera

SECRETARIO:

D. Francisco Fernández-Vega del Río
Arquitecto Municipal

VICESECRETARIO:

D. Luis Felipe Peñalosa de Contreras



PRESIDENTE HONORARIO:

D. Andrés Reguera Antón

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia

PRESIDENTE EFECTIVO:

Ilmo. Sr. D. F. Javier Cabello y Dabera

Aprobado General del Servicio de Defensa del Patrimonio
Artístico Nacional en esta Provincia

VICEPRESIDENTE:

El Muy Ilustre Sr. D. Arturo Hernández Otero

TESORERO:

D. Manuel Gómez Membrillo

SECRETARIO:

D. Francisco Fernández-Vega del Río
Arquitecto Municipal

VICESECRETARIO:

D. Luis Felipe Peñalosa de Contreras



